

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SINACYT

Introducción

No cabe duda que el desarrollo y progreso de todo país, pasa por reconocer como pilar fundamental a su capital humano altamente calificado, pues este es el eje central para la generación de nuevo conocimiento, que permita generar la interconexión dinámica entre la ciencia, la competitividad, la productividad y la sociedad.

Por lo expuesto, surge en Concytec la necesidad de mejorar los mecanismos que permitan, progresivamente: (1) fortalecer la plena y permanente dedicación de los investigadores del Sinacyt a la labor científica, tecnológica y social; (2) estimular todas las áreas científicas, tecnológicas y sociales que sean de interés nacional; (3) fortalecer armónicamente la investigación científica, tecnológica y la innovación tecnológica; y (4) fomentar la transferencia de conocimientos y tecnologías en beneficio de la sociedad. Para cumplir con estos esos fines, el Concytec debe contar con información al día sobre el capital humano investigador e innovador con el que cuenta el Perú.

Por ello, se ha elaborado la presente propuesta de reglamento para la calificación, clasificación y registro de los investigadores del Sinacyt, el cual toma como premisa las siguientes características del investigador: (1) los grados académicos alcanzados, (2) la generación y relevancia del conocimiento científico, social, y/o tecnológico producido, (3) el desarrollo de proyectos de investigación y (4) la formación de otros recursos humanos.

Esta propuesta de reglamento considera la integración de todas las áreas del conocimiento mediante el reconocimiento de sus diferentes formas de producción científica literaria. En esa línea, se ha previsto distinguir a dos grupos de investigadores, ambos con diferentes niveles, teniendo como premisa la trayectoria académica y profesional: (1) Los que se dedican mayoritariamente a la docencia o la vida profesional y que, además, aportan sustancialmente al conocimiento desde sus diferentes disciplinas a través de la investigación, y (2) los que se dedican principalmente a generar conocimiento mediante la investigación.

En el nuevo reglamento, los investigadores calificados como Regina, serán incorporados automáticamente por el Concytec en el Nivel I del grupo María Rostowrosky y todos los niveles del grupo Carlos Monge, además de mantener su calificación hasta el 31 de julio de 2019.

Adicionalmente, el reglamento propone los deberes y derechos del investigador del Sinacyt, los cuales buscan establecer bases sólidas para el ejercicio de su labor.

Agradecemos su atención.

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – SINACYT

Tabla de contenido

TÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1.- Objeto.....	4
Artículo 2.- Finalidad	4
Artículo 3.- Alcance	4
Artículo 4.- Base Legal	4
Artículo 5.- Definiciones.....	5
TÍTULO II	7
CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO	7
CAPÍTULO 1	7
DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES	7
Artículo 6.- Niveles de clasificación	7
CAPÍTULO 2	9
DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES	9
Artículo 7.- Del procedimiento para la calificación y clasificación.....	9
Artículo 8.- Del procedimiento de renovación y promoción	11
Artículo 9.- Del procedimiento de registro y mantenimiento en el RENACYT	11
TÍTULO III	12
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL INVESTIGADOR REGISTRADOS EN EL RENACYT.....	12
Artículo 10.- De los derechos del investigador	12
Artículo 11.- De los deberes del investigador	13
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS	15
UNICA.- De los investigadores ya calificados en el REGINA	15
SEGUNDA.- De la vigencia de los investigadores en el REGINA.....	15
TERCERA.- De la lista preliminar de los pre-inscritos en el RENACYT.....	15
CUARTA.- De la aplicación del Reglamento.....	15
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	15
PRIMERA.- De la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento.....	15
SEGUNDA.- De la protección de datos personales.....	15

TERCERA.- De la aplicación supletoria.....	16
CUARTA.- Disposiciones complementarias.....	16
ANEXOS	16

REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS INVESTIGADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA – SINACYT

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la calificación, clasificación y registro de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – SINACYT en el Perú.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad:

- 2.1 Fortalecer la plena y permanente dedicación de los investigadores del SINACYT a la labor científica, tecnológica y social.
- 2.2 Estimular todas las áreas científicas, tecnológicas y sociales que sean de interés nacional.
- 2.3 Fortalecer armónicamente la investigación científica, tecnológica y la innovación tecnológica.
- 2.4 Fomentar la transferencia de conocimientos y tecnologías en beneficio de la sociedad.

Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es aplicable a:

- 3.1 Las personas naturales que realizan actividades de investigación en el Perú y que soliciten su calificación, clasificación y registro, como investigadores en el SINACYT.
- 3.2 Los investigadores peruanos que realizan actividades de investigación en el extranjero y que soliciten su calificación, clasificación y registro, como investigadores en el SINACYT.
- 3.3 Los investigadores calificados por el CONCYTEC.

Artículo 4.- Base Legal

- 4.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley que tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el país.
- 4.2 Ley N° 28613, Ley que determina y regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, CONCYTEC.
- 4.3 Ley N° 30806, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613,

Ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CONCYTEC).

- 4.4 Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- 4.5 Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, Decreto Supremo que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado.
- 4.6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7 Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

- 5.1 **Investigador:** Persona natural que con su quehacer contribuye a lograr nuevos conocimientos científicos en sus distintos niveles de concepción, así como aquél dedicado al mejoramiento y generación de tecnologías y procesos. Realiza investigación científica o actividades de desarrollo tecnológico.
- 5.2 **Investigación y desarrollo experimental (I+D)¹:** Trabajos creativos llevados a cabo de forma sistémica para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de estos conocimientos para crear nuevas aplicaciones. El término I+D engloba tres actividades: investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental.
- 5.3 **Investigación básica¹:** Trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.
- 5.4 **Investigación aplicada¹:** Trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico específico.
- 5.5 **Desarrollo experimental¹:** Trabajos sistemáticos que aprovechan los conocimientos existentes obtenidos de la investigación y/o de la experiencia práctica y está dirigido a la producción de nuevos materiales, productos o a dispositivos; a la puesta en marcha de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los ya existentes.
- 5.6 **Desarrollo tecnológico:** Aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

¹ OCDE (Manual de Frascati)

- 5.7 Integridad científica²:** Deber -como requisito ético-legal- del investigador en el desarrollo de todas sus actividades, basado en un comportamiento:
- Honesto: en el compromiso con la verdad,
 - Independiente: en la preservación de la libertad de acción en relación con presiones exteriores a la profesión e
 - Imparcial: en la neutralidad de la práctica de la profesional en relación con los intereses particulares, ajenos a la investigación.
- 5.8 Conflicto de intereses:** Situación en la que un investigador incurre cuando en vez de cumplir con lo debido, toma sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.
- 5.9 Mala conducta científica³:** “Incluye acciones u omisiones (carencia de acción) relacionadas con idear, organizar, llevar a cabo, evaluar o solicitar proyectos de investigación que, de forma deliberada o descuidada, distorsionan los resultados de la investigación, aportan información engañosa sobre la contribución personal a un proyecto de investigación o violan otras normas de la tarea profesional de los investigadores”.
- 5.10 Artículo científico:** Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En su proceso de publicación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos. Por su naturaleza pueden ser artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión. Un artículo de corta comunicación, se caracteriza por presentar: resultado(s) inédito(s), opiniones controversiales, resultado(s) negativo(s) y adicionalmente su estructura obedece a la de un artículo completo.
- Los artículos provenientes de revistas científicas que utilizan el nombre de *Actas* o *Proceedings* (en inglés) o *Conference Papers* en su título, son considerados artículos científicos con excepción de los *conference abstracts* o resúmenes de conferencia, siempre que sean artículos de investigación original, completo, corta comunicación o de revisión y que en su proceso de publicación la revista emplea la evaluación por revisores pares.
- 5.11 Capítulo de libro:** Es la principal división de un libro, la extensión del capítulo varía de acuerdo con las intenciones y necesidades del autor y del libro, de esta manera, la extensión de cada capítulo puede diferir considerablemente del resto y realiza una contribución al conocimiento y/o tecnología.
- 5.12 Proyectos de investigación:** Se considerará como proyectos de investigación a aquellos proyectos de investigación que hayan sido

² UNESCO (Declaración sobre integridad científica e innovación responsable)

³ Hermerén, G. (2008) *Dossier científico: Integridad y mala conducta en el ámbito del investigador*. SEBBM

aprobados a través de un sistema de evaluación de revisores pares externos. Pueden o no ser subvencionados para su ejecución.

En un proyecto de investigación, puede el investigador participar como:

- a. **Investigador principal.**- investigador con las habilidades y responsabilidad requeridas para dirigir un proyecto subvencionado por un fondo concursable de investigación.
- b. **Investigador asociado o co-investigador.**- investigador que colabora de manera sustancial y mensurable con la ejecución del proyecto de investigación.
- c. **Investigador post-doctorado.**- persona con grado académico de Doctor que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación.
- d. **Tesista de doctorado.**- Es el candidato a doctorado que participa de manera formal y bajo tutoría en un proyecto de investigación como parte de sus tesis de doctorado.

5.13 Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.- Es el registro de las personas naturales y jurídicas relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero. El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED.

TÍTULO II

CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO 1

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 6.- Niveles de clasificación

- 6.1** La clasificación de los investigadores en el RENACYT está compuesta por las siguientes grupos “María Rostworowski” y “Carlos Monge Medrano”, en los cuales se plantean niveles, en función a:
- a. Los grados académicos alcanzados.
 - b. La generación y relevancia del conocimiento científico y/o tecnológico producido.
 - c. El desarrollo de proyectos de investigación.
 - d. Formación de recursos humanos.

6.2 El investigador es clasificado en el RENACYT en uno de los grupos: “María Rostworowski” o “Carlos Monge Medrano,” con su correspondiente nivel, con base a los criterios detallados en el Anexo N° 1 o 2, respectivamente, del presente Reglamento. Por tanto, los grupos y niveles del investigador son:

María Rostworowski

- a. **Nivel I:** Es aquel investigador con grado de doctor o maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación científica, tecnológica o social, así como también a la formación de recursos humanos y liderazgo en el desarrollo de proyectos de investigación.
- b. **Nivel II:** Es aquel investigador con grado de maestro, que se dedica a la generación de conocimiento original e innovación a través de la investigación documentada, así como también a la formación de recursos humanos y a colaborar eficientemente en grupos de investigación.
- c. **Nivel III:** Es el investigador con título profesional que dentro de sus actividades profesionales genera conocimientos mediante el desarrollo de trabajos de investigación o de labor tecnológica creativa. Asimismo, muestra actitudes para ejecutarlas y posee la suficiente preparación técnica para desarrollar un tema por sí mismo o bajo supervisión.

Carlos Monge Medrano

- a. **Nivel I:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, que se le reconoce por haber realizado una extensa labor original de investigación y/o de desarrollo tecnológico, de originalidad y alta jerarquía que lo sitúe entre el núcleo de los especialistas reconocidos en el ámbito nacional e internacional, la cual se evidencia mediante sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología. Asimismo, deberá haber destacado en la dirección de grupos de investigación, centros de investigación, institutos científicos entre otros.
- b. **Nivel II:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, que se caracteriza por haber alcanzado la capacidad y habilidad de planear y ejecutar proyectos de investigación científica, social y/o desarrollo tecnológico. Se distingue también por sus publicaciones y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología, así como por colaborar eficientemente en grupos de investigación.
- c. **Nivel III:** Es aquel investigador científico con grado de doctor, que se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de investigación científica y/o desarrollo tecnológico, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros, así como poseer la preparación necesaria para desarrollar línea(s) de investigación por sí

mismo. Se distingue por su producción científica-tecnológica y por la influencia de sus trabajos en el adelanto de su especialidad en el campo de la ciencia y/o de la tecnología.

- d. **Nivel IV:** Es aquel profesional con grado de doctor que inicia su labor de investigación científica y ha obtenido dicho grado con una antigüedad no mayor de 7 años. Se caracteriza por haber realizado una labor individual en un proyecto de tesis de doctorado, demostrando aptitudes para ejecutarlas bajo la guía o supervisión de otros.
- 6.3** En todos los casos, los investigadores deben haber forjado su trayectoria bajo estricta integridad científica.
- 6.4** En todos los casos, se considera investigador activo a aquel profesional que realiza actividad permanente y la evidencia a través de los informes de sus actividades; informes que debe presentar anualmente a la institución donde labora.
- 6.5** El CONCYTEC mantendrá actualizada la condición de activo o no activo de los investigadores en base al listado que remitan las instituciones donde ellos laboran. Los informes institucionales anuales se deben remitir a la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC).
- a. La vigencia del investigador en la condición de activo en el RENACYT es de tres años para los niveles I y II, y de dos años para los otros niveles de ambos grupos.
- b. Para mantener la condición de activo en el RENACYT, cada investigador deberá solicitarlo a través de la plataforma virtual de CONCYTEC, con tres meses de anticipación antes de culminar el periodo correspondiente. La renovación de investigador activo no es automática, y de ser el caso, el investigador que no presente su solicitud de renovación perderá la condición de investigador activo y todos los beneficios que esto implique pasando a la de un investigador no activo.
- c. En todos los casos, un investigador no activo que no registre actividad científica durante un periodo de 10 años será retirado de RENACYT.

CAPÍTULO 2

DE LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 7.- Del procedimiento para la calificación y clasificación

La persona natural que realiza actividades de investigación puede solicitar su calificación y clasificación en uno de los grupos del RENACYT a través de la plataforma virtual del CONCYTEC.

- 7.1** El solicitante deberá registrar y/o completar en la plataforma virtual de CONCYTEC, la información indicando en el Anexo N° 3 del presente Reglamento, adjuntando los documentos de sustentos en el formato que soporte la plataforma.
La plataforma solo aceptará solicitudes con expedientes completos y sujetos a revisión antes de iniciar el proceso de calificación del solicitante.
- 7.2** La información proporcionada por el solicitante en la plataforma virtual del CONCYTEC tiene carácter de Declaración Jurada; de identificarse alteración o falsificación en la misma, el CONCYTEC procederá a realizar las acciones de sanción que el caso amerite.
- 7.3** Los periodos para realizar la solicitud, calificación y clasificación de los investigadores se realizarán a través de dos convocatorias anuales de acuerdo a las directivas que establezca el CONCYTEC.
- 7.4** La Subdirección de Ciencia, Tecnología y Talentos (SDCTT), de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (DPP) del CONCYTEC es la unidad orgánica responsable de la calificación y clasificación del investigador en el RENACYT, la cual se realiza en función a la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en los anexos del presente Reglamento.
- 7.5** El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud y emitir la constancia correspondiente de inscripción en el RENACYT, o el informe sustentado de la no inscripción por incumplimiento de los requisitos, no debe exceder de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.
- 7.6** El solicitante que no esté de acuerdo con el resultado del proceso, puede presentar una solicitud de reconsideración a través de la plataforma virtual de CONCYTEC dentro de los cinco (5) días de recibido el resultado.
- 7.7** La SDCTT es competente para resolver en primera instancia los recursos de reconsideración administrativos interpuestos contra el pronunciamiento de calificación y clasificación, en el marco del presente Reglamento.
- 7.8** La SDCTT, a través de un Comité Técnico, es competente para resolver en primera instancia los recursos técnicos referentes a la calificación y/o clasificación del investigador en el marco del presente reglamento, así como también de los casos no previstos en el presente reglamento.

 - a. El Comité Técnico está conformado por cinco especialistas, dos de ellos son profesionales de la SDCTT; con grado de doctor y reconocida trayectoria en sus especialidades. Los otros tres miembros del Comité Técnico son especialistas con grado de doctor y cuentan con una clasificación similar al de un investigador del Nivel I de cualquiera de los grupos.

- 7.9 La DPP es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa el recurso de apelación interpuesto por el solicitante.
- 7.10 El plazo para atender toda solicitud de reconsideración no debe exceder los treinta (30) días hábiles, tanto en primera como en segunda instancia.
- 7.11 Finalizado el procedimiento de calificación y clasificación el investigador será registrado en el RENACYT con su código de registro inicial.

Artículo 8.- Del procedimiento de renovación y promoción

- 8.1 La renovación o promoción en el RENACYT demanda un nuevo proceso de calificación y clasificación, siendo responsabilidad del investigador solicitar dicha renovación o promoción a través de la plataforma virtual de CONCYTEC.
- 8.2 Un investigador podrá renovar su clasificación o ser promocionado si cumple con los requisitos exigidos en el nivel correspondiente. Finalizado dicho procedimiento será registrado en el RENACYT con su código de registro inicial.
- 8.3 Un investigador registrado en el RENACYT podrá ascender a un nivel de clasificación superior o cambiar de grupo, si cumple con los requisitos exigidos para ello. La promoción debe ser solicitada dentro de las convocatorias anuales de acuerdo a las directivas que establezca el CONCYTEC.
- 8.4 El plazo que tiene el CONCYTEC para atender toda solicitud de renovación o promoción no debe exceder los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud.

Artículo 9.- Del procedimiento de registro y mantenimiento en el RENACYT

- 9.1 La DEGC es la encargada de administrar los procedimientos relacionados al registro del investigador en el RENACYT y de realizar la gestión de datos, así como de efectuar las comunicaciones derivadas de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- 9.2 Los investigadores serán inscritos en el RENACYT como personas naturales en su grupo y nivel correspondiente, conforme a lo regulado en literal q) del artículo 11 de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Al investigador se le asigna un código de registro, con su respectiva condición de activo o inactivo.
- 9.3 La Oficina de Tecnologías de Información (OTI) del CONCYTEC es la encargada de brindar el soporte tecnológico e implementar las soluciones informáticas necesarias a los procesos del registro.
- 9.4 La SDCTT podrá excluir a un investigador del RENACYT cuando:

- a. Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su calificación, renovación o promoción; de presentarse esta situación, el CONCYTEC iniciará las acciones administrativas y/o legales que correspondan según la gravedad de la falta.
- b. El registrado se encuentre o devengue en no elegible para recibir subvenciones del CONCYTEC o FONDECYT o de otras entidades o agencias de fomento de investigación públicas del Perú, a consecuencia de un incumplimiento en la ejecución de un contrato o un convenio.
- c. El registrado solicite expresamente el retiro del RENACYT ante la SDCTT, la cual será aceptada de forma automática.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL INVESTIGADOR REGISTRADOS EN EL RENACYT

Artículo 10.- De los derechos del investigador

Los investigadores registrados en el RENACYT tiene derecho a:

- 10.1** Participar de las convocatorias públicas de subvención por parte de cualquier entidad del gobierno, conforme a la normativa aplicable vigente.
- 10.2** Tener acceso a los programas propios de apoyo a la I+D+i que establezca su institución sede o cualquier otra institución pública o privada nacional o internacional.
- 10.3** Disponer de recursos específicos para sus actividades de investigación a partir de las subvenciones obtenidas de los fondos concursables nacionales de subvención en I+D+i.
- 10.4** Disponer de tiempo para dedicarse a sus investigaciones, espacio específico, recursos humanos, equipamiento común y específico para sus actividades y un salario “ad-hoc” a su producción científica. Estos recursos deberán, en su caso, acordarse con su institución sede.
- 10.5** Liderar líneas de investigación, grupos de investigación, laboratorios, centros de investigación, institutos de investigación u alguna institución dedica a actividades de I+D+i.
- 10.6** Recibir apoyo del personal de administración y servicios en el caso de que así sea acordado por la institución a la que pertenece, de acuerdo a las normas generales establecidas por dicha institución.
- 10.7** Cooperar con otros investigadores o grupos de su institución sede o de otras entidades para actuaciones concretas en su labor de investigación.

10.8 Recibir publicidad por parte de CONCYTEC, dicha publicidad será en cuanto a su línea(s) de investigación, proyectos financiados y producción científica y/o tecnológica, así como en foros y medios necesarios.

10.9 Las universidades sólo pueden considerar docente investigador a aquella persona natural que cuente con la calificación de investigador activo vigente (en cualquiera de los grupos y niveles) otorgada por el CONCYTEC.

Artículo 11.- De los deberes del investigador

Los investigadores registrados en el RENACYT tienen los siguientes deberes:

11.1 Adoptar buenas prácticas (honestidad intelectual, ética, respeto a la propiedad intelectual, transparencia, justicia en la evaluación de pares, compartición de recursos y conocimientos, supervisión, orientación, tutoría, rigor científico en el desarrollo de sus actividades, probidad, confidencialidad y eficiencia entre otros) y someterse a las disposiciones que emita el CONCYTEC para asegurar que los investigadores mantengan su integridad como investigador en sus actividades de investigación que realicen.

11.2 Para acceder a las subvenciones del FONDECYT el investigador debe contar necesariamente con El curso de Conducta Responsable en Investigación del CONCYTEC aprobado.

11.3 Informar sus actividades de investigación, de acuerdo a lo indicado en el presente Reglamento, para mantener su condición de activo en el RENACYT.

11.4 Perfeccionar y actualizar permanentemente sus conocimientos, habilidades y su capacidad a fin de realizar su labor intelectual creativa.

11.5 Mantener una actividad científica y/o tecnológica demostrable en producción científica y tecnológica y en realización de proyectos.

11.6 Coadyuvar eficazmente con la formación y/o capacitación de recursos humanos del SINACYT.

11.7 Obtener fondos de fuentes de financiamiento nacional o extranjera.

11.8 Participar en eventos científicos y/o tecnológicos (congresos, simposios, foros y otros).

11.9 Informar al CONCYTEC de cambio de vínculo laboral.

11.10 Someterse a verificaciones periódicas e inopinadas de las condiciones que llevaron a la clasificación como investigador.

11.11 Proporcionar de manera oportuna, la información que solicite el CONCYTEC.

- 11.12** Tener un mínimo de publicaciones y participar en proyectos financiados por entidades públicas o privadas con el fin de mantener su condición de activo.
- 11.13** Cumplir con las disposiciones que emita el CONCYTEC y la institución donde realice sus actividades de investigación.
- 11.14** Integran obligatoriamente el cuadro de consultores Ad-hoc de CONCYTEC y FONDECYT y, cuando sea solicitado, deberá emitir opinión sobre los proyectos de investigación sometidos al FONDECYT o CONCYTEC. La no atención de este requerimiento implicara en desacato y el investigador podrá ser sancionado.
- 11.15** Cumplir con sus informes económicos productos de las subvenciones obtenidas por cualquier agencia de fomento nacional a la investigación en I+D+i. La no atención de este requerimiento implicara en desacato y el investigador podrá ser sancionado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

UNICA.- De los investigadores ya calificados en el REGINA

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, los investigadores que estén registrados en Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA, serán incorporados automáticamente por CONCYTEC en el RENACYT, en el nivel I del grupo María Rostworowski y todos los niveles del grupo Carlos Monge; además de seguir recibiendo los beneficios adquiridos por el periodo establecido para tal fin.

SEGUNDA.- De la vigencia de los investigadores en el REGINA

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, los investigadores que estén registrados en Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología - REGINA, la vigencia de su actual registro será hasta el 31 de julio del 2019.

TERCERA.- De la lista preliminar de los pre-inscritos en el RENACYT

Al entrar en vigencia el presente Reglamento, el CONCYTEC emitirá un comunicado a todas las instituciones del país. Tal comunicado tendrá en anexo una lista de pre-inscritos en el RENACYT de las personas naturales que laboran en sus instituciones que califican como investigadores y su respectivo nivel y grupo en el marco de los requerimientos del presente Reglamento. Las instituciones comunicarán a los investigadores a fin de que estas ingresen a la plataforma del CONCYTEC y confirmen o no su registro como investigador y su nivel respectivo en el RENACYT. La lista de los pre-inscritos tendrá una vigencia de 180 días calendarios y es improrrogable.

CUARTA.- De la aplicación del Reglamento

El presente Reglamento entra en vigencia a los noventa días después de publicado en el diario el Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- De la responsabilidad del cumplimiento del Reglamento

La Dirección de Políticas y Programas de CTI y la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento son responsables de velar por el cumplimiento del presente Reglamento, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDA.- De la protección de datos personales

La Dirección de Políticas y Programas de CTI, la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento, en coordinación con la Oficina de Tecnologías de Información, deberán adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en lo que le corresponda.

TERCERA.- De la aplicación supletoria

A todos los supuestos no contemplados en el presente Reglamento se les aplicará de manera supletoria lo contemplado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTA.- Disposiciones complementarias

La Presidencia del CONCYTEC está autorizada para aprobar las disposiciones que resulten necesarias para la adecuada implementación del presente Reglamento.

ANEXOS

Anexo N° 1:

Tabla 1. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "María Rostworowski" en el RENACYT

Anexo N° 2:

Tabla 2. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "Carlos Monge Medrano" en el RENACYT

Anexo N° 3:

De la información adicional

Anexo N° 1

Tabla 1. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo “María Rostworowski” en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III
su de relevancia y/o tecnológico y científico conocimiento	Tener grado de “X” reconocido por SUNEDU ¹	Doctor o maestro	Doctor o maestro	El grado de bachiller y el título profesional
	Tener como mínimo “X” artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3, 4}	$X > 10$	$X > 6$	$X > 3$
	Tener “X” publicaciones de libros y/o capítulos de libros en su especialidad indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} ; y/o tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI	$X \geq 3$	$X \geq 2$	$X \geq 1$
y en y/o tecnológica científica investigación gestión liderazgo	Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado) ^{4, 5, 6}	$X \geq 2$ ^{5, 8, 9} $Y \geq 1$	$X \geq 1$ ^{5, 8, 9}	$X \geq 1$
	Tener un índice “h” en SCOPUS mayor que “X”	$X \geq 3$	$X \geq 2$	$X \geq 1$

Formación o entrenamiento de recursos humanos	Haber asesorado o co-asesorado como mínimo "X" tesis sustentadas entre ellas de posgrado y/o pregrado ⁷	$X \geq 4$ ⁵	$X \geq 2$ ⁵	---
---	--	-------------------------	-------------------------	-----

1: Los solicitantes que no posean los grados reconocidos aun por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año para regularizar dicho requerimiento.

2: Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, EBSCO, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill, Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science, Scielo, DAOJ, Redalyc, JSTOR, Latindex. Así también, se incorporaran las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2, para fines de calificación debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: En los últimos 7 años para los niveles II y III y en los últimos 10 años para el nivel I.

Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, EBSCO, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer.
- Un artículo científico en SCOPUS equivale a dos artículos publicados, ya sea en Taylor & Francis Group, EconLit, ProQuest, Bentham Science. Asimismo, equivale a tres artículos publicados en Scielo, DAOJ, Redalyc o Latindex.
- Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
- Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
- Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científica-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

5: Se considerará como proyectos de investigación solo a los que fueron sometidos y aprobados por un sistema de evaluación de pares con o sin financiamiento.

6: Esta información es colocada en el documento que se detalla en el Anexo N° 3.

7: No se considera actas de designación como asesor/co-asesor o equivalente.

Anexo N° 2

Tabla 2. Criterios de evaluación para la clasificación como investigador del grupo "Carlos Monge Medrano" en el RENACYT.

Requisito	Criterio/Nivel	Nivel I	Nivel II	Nivel III	Nivel IV
y/o científico y/o tecnológico y/o relevancia de su conocimiento	Tener grado de "X" reconocido por SUNEDU ¹	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor	X = Doctor, en los últimos 7 años
	Tener como mínimo "X" artículos científicos en revistas indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC	$X \geq 50$ (un 20% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	$X \geq 25$ (un 10% de los X artículos debe estar en Q2) ⁴	$X \geq 9$	$X \geq 3$ ⁵
	Tener "X" publicaciones de libros y/o capítulos de libros indexadas en base de datos que cumplan con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales ^{2, 3} , reconocidas por la DEGC del CONCYTEC. Así mismo, tener registros de propiedad intelectual (como patentes u otras modalidades de protección de invenciones o nuevas tecnologías) concedidas y registradas en INDECOPI o SCOPUS	$X > 2$	$X > 1$	$X \geq 1$	---

Liderazgo y gestión en investigación científica y/o tecnológica	Haber participado como mínimo en “X” proyectos de investigación (en “Y” de ellos debe haber participado como investigador principal, se incluye su proyecto de doctorado y posdoctorado) ⁶	X ≥ 12 Y = 5	X ≥ 8 Y = 3	X ≥ 5 Y = 1	X ≥ 1 Y = 1
	Líder de grupo de investigación o laboratorio de investigación en CTI	✓	---	---	---

1: Los solicitantes que no posean los grados o títulos reconocidos aun por SUNEDU, se les otorgará un plazo de un año improrrogable para regularizar dicho requerimiento.

2: Entre las bases de datos que cumplen con un proceso de revisión de pares externos y otros estándares internacionales se consideran a: SCOPUS, Web of Science, Wiley, EBSCO, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library, Springer, McGraw-Hill. Así también, se incorporarán las editoriales universitarias nacionales y revistas científicas que cumplan con políticas editoriales que se enmarquen en los estándares internacionales, reconocidas por la DEGC del CONCYTEC.

3: El investigador puede tener publicaciones en las diferentes bases de datos mencionados en el ítem 2. Para su calificación, debe adjuntar una lista numerada de sus publicaciones (artículos científicos, libros y capítulos de libros) incluyendo el DOI y/o ISSN y/o ISBN de cada publicación.

4: Se refiere al Q2 del sistema cuartil del SCIMAGO (<http://www.scimagojr.com/journalrank.php>).

5: En los últimos 7 años.

Para fines de calificación en lo que se refiere a los artículos científicos, patentes, capítulos de libros y libros se establece la siguiente equivalencia:

- Un artículo científico en SCOPUS equivale a un artículo publicado, ya sea en Web of Science, Wiley, EBSCO, IEEE Xplore, Mathematical Reviews, Medline, SPIE Digital Library o en Springer.
- Un artículo científico en SCOPUS equivale a un capítulo de libro.
- Un libro equivale a tres artículos en SCOPUS.
- Un registro de patente de invención equivale a: un certificado de obtentor o a dos registros de patente de modelo de utilidad.

Estas equivalencias se establecen con la finalidad de poder considerar de forma íntegra la producción científico-tecnológica y social de los investigadores del SINACYT. Dichas equivalencias estarán sujetas a posteriores evaluaciones, a fin de mejorar la calidad de la producción científico-tecnológica de los investigadores y alcanzar estándares internacionales.

6: Se considerará como proyectos de investigación solo a los proyectos de investigación financiados por agencias de fomento nacionales (como FONDECYT, INNOVATE Perú, entre otros) y/o internacionales que posean un sistema de evaluación de pares externos. Esta información es colocada en el documento que se detalla en el Anexo N° 3.

Anexo N° 3

De la información adicional

Se solicita a los aspirantes, de ser el caso, completar la información que se solicita a continuación. Tal información es ingresada por la plataforma virtual. Se recomienda seguir en estricto el orden que se les señala a continuación:

Datos personales del investigador (carácter obligatorio)

- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Domicilio
- Correo electrónico
- Cargo actual
- Grados académicos
- Título profesional
- Idiomas
- Mencionar y describir sus líneas o áreas de investigación científica y/o tecnológica (resumir entre 200 – 300 palabras)
- Colocar sus palabras claves de sus líneas o áreas de investigación científica y/o tecnológica: entre 3 y 8

Datos profesionales del investigador (carácter opcional)

- Cursos dictados en post-grado
- Becas integrales obtenidas
- Premios y reconocimientos
- Cargos y funciones relacionados con la docencia
- Asesor de tesis de doctor
- Jurado de tesis de doctor
- Asesor de tesis de maestría
- Jurado de tesis de maestría
- Asesor de tesis para obtener el título profesional
- Organización de eventos y/o comités científicos
- Cargos y funciones relacionados con la investigación científica y/o tecnológica y/o el sector productivo
- Cargos y funciones relacionados con la edición científica
- Revisor de revistas indexadas
- Revisor de proyectos de investigación en CTI
- Consultorías relacionados con CTI
- Miembro de sociedades científicas y profesionales (nacionales e internacionales)
- Publicaciones científicas y/o tecnológicas (artículos, capítulos de libros, patentes u otras) donde participa como primer autor.
- Publicaciones científicas y/o tecnológicas (artículos, capítulos de libros, patentes u otras) donde participa como autor de correspondencia.
- Otras actividades académicas de relevancia que evidencia su carrera como investigador científico

- Otras actividades de investigación o innovación con otros sectores que evidencia su carrera como investigador científico

Datos sobre proyectos de investigación desarrollados por el investigador (obligatorio)

La base de datos que contamos en CONCYTEC solo se encuentra registrados proyectos de investigaciones financiados por el FONDECYT, INS, INNOVATE y PNIPA. Si usted tiene proyectos de investigación financiados por otras agencias internacionales o nacionales que en el proceso de evaluación sea realizado por pares externos, le pedimos amablemente complete los siguientes datos y anéxeles junto con el anexo N° 2.

- Título del proyecto de investigación:
- Institución sede o responsable donde se ejecutó el proyecto de investigación:
- Resumen del proyecto de investigación (máximo de 250 palabras):
- Miembros del grupo de investigación que realizaron el proyecto de investigación (destacar su función en el proyecto):
- Institución que financio el proyecto de investigación y de ser el posible el código de asignado al proyecto por la agencia de fomento.
- Institución principal donde se realizó el proyecto de investigación.